

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00097
00**

Como quiera el Despacho mediante proveído del ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023) inadmitió la demanda, entre otros, para Aportar título ejecutivo donde contenga la obligación, que se cobra, esto es, certificación del administrador, respecto de las cuotas de administración que se ejecutan, conforme art 48 de ley 675 del 2001. Por cuanto la certificación debe contener la identificación de la copropiedad, la resolución que reconoce su personería jurídica, la dirección de la copropiedad, la persona que actúa en calidad de representante legal, y una descripción detallada de la cuota atrasada de cada mes con especificación de los intereses y los abonos en caso de que se haya hecho de forma parcial., ya que, la aportada carece de dirección de la copropiedad, y la resolución que reconoce su personería jurídica, porque la allegada carece de tales requisitos, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, la certificación aportada debe Ajustándose con las pretensiones sean claras y congruentes con lo aspirado en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90,. 424 del Código General del Proceso. porque lo certificado y pretendido son diferentes

Lo certificado

31/ene/2019			
29/feb/2019			
31/mar/2019			
30/abr/2019			
31/may/2019			
30/jun/2019			
31/jul/2019			
31/ago/2019			
30/sep/2019			
31/oct/2019			
30/nov/2019			
31/dic/2019	93.000		
31/ene/2020	98.000		10.000
29/feb/2020	98.000		10.000
31/mar/2020	98.000		10.000
30/abr/2020	98.000		10.000
31/may/2020	98.000		10.000
30/jun/2020	98.000		10.000
31/jul/2020	98.000		10.000
31/ago/2020	130.000		10.000
30/sep/2020	130.000		10.000
31/oct/2020	130.000		10.000
30/nov/2020	130.000		10.000
31/dic/2020	130.000		10.000
31/ene/2021	130.000		10.000
29/feb/2021	130.000		10.000
31/mar/2021	130.000		10.000
30/abr/2021	143.000		20.000
31/may/2021	143.000		20.000
30/jun/2021	143.000	69.000	20.000
31/jul/2021	143.000		20.000
31/ago/2021	143.000		20.000
30/sep/2021	143.000		20.000

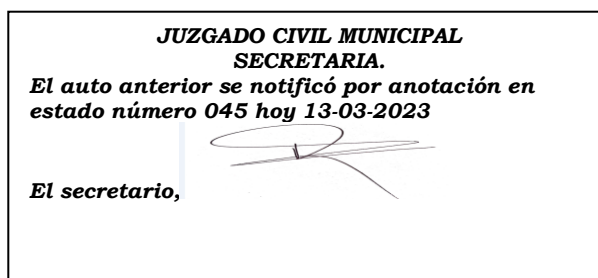
Lo pretendido

3. **PRETENSIONES:** Sírvase librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero.
- 3.1. Por la suma de **CIENTO VEINTI UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE \$121.138.00**, por concepto de Saldo pendiente de pago de la cuota de administración del mes de Agosto del año 2021.
- 3.2. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE \$163.000.00**, por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre del año 2021.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d182567de2fc53d218b587de44fd935a38619f24ffe744bc0fff6ba6e380efd**

Documento generado en 10/03/2023 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>